PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6020 *REAL DECRETO 504/1985, de 8 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La multiplicidad de niveles y modalidades de enseñanza que componen el sistema educativo, unida a la necesaria consideración de conjunto del mismo, y la dificultad de conseguir una óptima asignación de recursos humanos y materiales a los variados objetivos de la política educativa confieren una especial relevancia a las funciones de coordinación entre las que desempeña la Administración Educativa.

La experiencia acumulada desde la promulgación del Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril, por el que se estableció la actual estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, al tiempo que confirma la adecuación de sus líneas maestras al logro de los fines de la política educativa del Gobierno, aconseja una modificación de la misma tendente a fortalecer los referidos mecanismos de coordinación en las áreas de ordenación, renovación y promoción propias de los niveles no universitarios. A la conveniencia de la misma contribuyen, además de las aludidas, las especiales exigencias derivadas de los varios procesos de innovación y reforma –algunos de ellos de carácter experimental– introducidos desde aquella fecha para mejora de la calidad de la enseñanza y la creación de mecanismos que permitan una atención más particularizada a sectores y grupos desfavorecidos; la necesidad de vincular al máximo la investigación educativa y las políticas de formación y perfeccionamiento del profesorado a las reformas en curso en los diversos niveles y modalidades educativos; y la exigencia, más intensa que nunca en nuestros días, de sensibilizar al sistema educativo a las cambiantes demandas del mercado de trabajo y de los sectores productivos, y de asociar más estrechamente la remodelación de las Enseñanzas Medias con la reforma de la educación superior.

De otro lado, resulta necesario articular la modificación de la estructura orgánica del Departamento con las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 sobre supresión de Organismos autónomos, de forma que la potenciación de los mecanismos de coordinación en las correspondientes áreas de actuación administrativa se desarrolle paralelamente a la introducción de los criterios de racionalización y simplificación a que las aludidas previsiones responden.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, y en el artículo 86 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Además de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, son órganos superiores del Ministerio de Educación y Ciencia:

- La Subsecretaría de Educación y Ciencia.
- La Secretaría General de Educación, con rango de Subsecretaría, que se crea por el presente Real Decreto.

Art. 2.° Uno.–Corresponde a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros directivos y unidades directamente dependientes de la misma. En particular le corresponden las siguientes funciones:

1. La coordinación, apoyo y supervisión de las actividades de elaboración de disposiciones, racionalización y automación de los servicios, estadística, información y documentación administrativa.
2. El impulso y coordinación de las relaciones con las Comunidades Autónomas y con los órganos de la Administración periférica.
3. La superior inspección del personal y de los servicios del Departamento.
4. La coordinación de las actividades de programación e inversiones, administración de personal y de los servicios generales del Ministerio.

Dos.–Dependen de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.
- La Dirección General de Programación e Inversiones.
- La Dirección General de Personal y Servicios.

Tres.–Asimismo depende de la Subsecretaría, con nivel orgánico de Subdirección General, el Gabinete Técnico.

Cuatro.–También dependen de la Subsecretaría de Educación y Ciencia:

- La Asesoría Económica.
- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- La Asesoría Jurídica.
- La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cinco.–Dependen igualmente de la Subsecretaría, sin perjuicio de su posible adscripción a los distintos Centros directivos, los Vocales asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo del Departamento.

Art. 3.° Uno.–La Secretaría General Técnica tiene a su cargo el estudio, informe, tramitación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer al Departamento, así como la preparación de los informes relativos a los asuntos que deban someterse a la Comisión General de Subsecretarios, Comisiones Delegadas del Gobierno y Consejo de Ministros; la elaboración de directrices y programas de cooperación educativa, científica y técnica de carácter internacional; la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros; la racionalización y automación de la estructura y funcionamiento de los servicios del Departamento, y la formación de las estadísticas en las materias propias de la competencia del mismo. Igualmente cuida de la información administrativa y de las compilaciones, publicaciones y material audiovisual del Ministerio.

Dos.–La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Vicesecretaría General Técnica.
- La Subdirección General de Cooperación Internacional.
- La Subdirección General de Organización y Automación.

Tres.–El Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia está adscrito al Departamento a través de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del artículo 94 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 4.° Uno.–Corresponde a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas, así como la promoción de la información entre las diferentes Administraciones educativas; la adopción o propuesta de las medidas derivadas del ejercicio de las facultades de la alta inspección del Estado en las Comunidades Autónomas a que se refieren los Reales Decretos 480/1981, de 6 de marzo, y 1982/1983, de 23 de mayo; la resolución de los asuntos que afecten al funcionamiento de la Administración periférica del Departamento, y el desempeño de la función inspectora sobre los servicios, Organismos y Centros dependientes del Ministerio, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones de los mismos.

Dos.–La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas.
- La Inspección General de Servicios, cuyo Inspector Jefe tiene el nivel orgánico de Subdirector general.

Tres.–Para el cumplimiento de las funciones de la alta inspección se adscribirán a esta Dirección General los Vocales asesores que se consideren necesarios dentro de la relación de puestos de trabajo del Departamento.

Cuatro.–La coordinación de los servicios periféricos se realiza a través de este Centro directivo.

Art. 5.° Uno.–La Dirección General de Programación e Inversiones tiene a su cargo la elaboración de la programación de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativos, su articulación en programas de acción a corto plazo y la confección del mapa escolar, oídos los órganos competentes del Departamento; la gestión del registro de Centros docentes; la preparación del anteproyecto de presupuesto del Departamento y de sus Organismos autónomos; el seguimiento y evaluación de los programas de gasto y el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones con repercusión sobre el gasto público. Asimismo gestiona los asuntos relativos al régimen económico-financiero de los Centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

Dos.–Dependen de la Dirección General de Programación e Inversiones las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Subdirección General de Planificación y Programación.
- La Oficina Presupuestaria.
- La Subdirección General de Financiación de Centros Docentes Privados.

Tres.–Corresponde al Director general de Programación e Inversiones la presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Art. 6.° Uno.–Corresponde a la Dirección General de Personal y Servicios la programación de necesidades de personal; la propuesta de aplicación de normas y directrices en materia de régimen de retribuciones; la gestión de las convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo y la estructuración de la carrera docente; la ejecución de las competencias del Departamento en relación con el personal del mismo, a excepción del personal investigador y de las Universidades. Asimismo le corresponde la propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra disposiciones y resoluciones del Departamento, el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter docente y el régimen interior de los servicios generales del Ministerio.

Dos.–La Dirección General de Personal y Servicios está constituida por las siguientes Subdirecciones Generales:

- La Subdirección General de Programación de Efectivos.
- La Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General.
- La Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.
- La Subdirección General de Recursos y Fundaciones.
- La Oficialía Mayor.

Tres.–El Organismo autónomo Patronato de Casas para Funcionarios está adscrito al Departamento a través de la Dirección General de Personal y Servicios, cuyo titular es Presidente del mismo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del artículo 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 7.° Uno.–Corresponde a la Secretaría General de Educación la dirección, impulso y coordinación de la actividad de los Centros directivos y unidades directamente dependientes de la misma y, en particular, las siguientes funciones:

1. El impulso y coordinación de las acciones relativas a la educación preescolar, la educación básica, las enseñanzas medias y la promoción educativa.
2. La dirección e impulso de las actuaciones referentes a las enseñanzas artísticas, al perfeccionamiento del profesorado no universitario y a la investigación y documentación educativa.
3. La propuesta de los criterios relativos al régimen económico de los Centros docentes de niveles no universitarios.
4. El informe previo y la propuesta de las medidas relativas a la programación de necesidades y, en general, al régimen jurídico del personal docente no universitario.
5. La dirección y supervisión del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos.–Dependen de la Secretaría General de Educación, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

- La Dirección General de Educación Básica.
- La Dirección General de Enseñanzas Medias.
- La Dirección General de Promoción Educativa.

Tres.–Asimismo dependen de la Secretaría General las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- El Gabinete Técnico.
- La Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.
- La Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.
- El Centro Nacional de Investigación y Documentación.
- El Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Art. 8.° Uno.–La Dirección General de Educación Básica tiene como competencia respecto de la educación preescolar, general básica y especial, la elaboración de los planes de estudio; la promoción de los diversos servicios de apoyo escolar; la evaluación del rendimiento de la acción educativa; la formulación de criterios pedagógicos en orden a los libros de texto, material didáctico, centros e instalaciones, y la propuesta de creación, autorización, supresión y cese de Centros docentes. Igualmente propone los criterios de financiación de los Centros docentes, programación de personal, selección del profesorado, provisión de puestos de trabajo y carrera docente, e informa la programación de inversiones y el mapa escolar.

Dos.–La Dirección General de Educación Básica se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Educación General Básica.
- La Subdirección General de Educación Preescolar.
- La Subdirección General de Educación Especial.

Art. 9.° Uno.–La Dirección General de Enseñanzas Medias tiene como competencia la elaboración de los planes de estudio del Bachillerato y de la Formación Profesional; la promoción de los servicios de orientación escolar, vocacional y profesional; la formulación de criterios pedagógicos en orden a libros de texto, instalaciones y medios didácticos, y la propuesta de creación, autorización, clasificación, supresión y cese de Centros docentes. Igualmente propone los criterios de financiación de los Centros docentes, programación de personal, selección del profesorado, provisión de puestos de trabajo y carrera docente, e informa la programación de inversiones y el mapa escolar.

Dos.–La Dirección General de Enseñanzas Medias se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Ordenación Académica.
- La Subdirección General de Bachillerato.
- La Subdirección General de Formación Profesional.
- La Subdirección General de Enseñanzas Integradas.

Art. 10. Uno.–La Dirección General de Promoción Educativa tiene a su cargo la ejecución de las diversas acciones comprendidas en el programa de educación compensatoria; la educación de adultos; la coordinación de las actuaciones del Departamento relacionadas con los Centros docentes y servicios escolares españoles en el extranjero; la tramitación de los asuntos relativos a los Centros extranjeros en España; la ordenación de la enseñanza a distancia; la gestión o autorización de los Centros que impartan esta modalidad educativa, y la instrumentación de la política de becas y ayudas al estudio, de servicios escolares complementarios y de actividades extraescolares. Asimismo propone los criterios para la programación de personal y provisión de puestos de trabajo, e informa la programación de inversiones y el mapa escolar.

Dos.–La Dirección General de Promoción Educativa se estructura en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Educación Compensatoria.
- La Subdirección General de Educación en el Exterior.
- La Subdirección General de Educación a Distancia, de la que dependen los Centros docentes estatales que imparten esta modalidad educativa.
- La Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Quedan suprimidas las siguientes unidades:

- Inspección Técnica de Educación Básica.
- Inspección Técnica de Enseñanza Media.
- Inspección Técnica de Formación Profesional.
- Subdirección General de Ordenación Educativa.
- Subdirección General de Centros Escolares.

Segunda.–1. Se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a dicho Organismo autónomo y que deba continuar ejerciendo la Administración Central del Estado, serán asumidas por las Direcciones Generales de Promoción Educativa y de Personal y Servicios, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias definido por el presente Real Decreto.

Tercera.–1. Se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Educación Especial quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a dicho Organismo autónomo y que deba continuar ejerciendo la Administración Central del Estado, serán asumidas por las Direcciones Generales de Educación Básica, de Programación e Inversiones y de Personal y Servicios, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias definido por el presente Real Decreto.

Cuarta.–1. Se suprime el Organismo autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional quedando extinguida su personalidad jurídica a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a dicho Organismo autónomo y que deba continuar ejerciendo la Administración Central del Estado, serán asumidas por las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias, de Programación e Inversiones y de Personal y Servicios, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias definido por el presente Real Decreto.

Quinta.–La Administración Central del Estado se subroga en los derechos y obligaciones que correspondan a los Organismos autónomos extinguidos a que se refieren las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta.

Sexta.–Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial, continuarán subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por Orden del Ministro de Educación y Ciencia previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Séptima.–Los servicios de Inspección Técnica de nivel periférico dependerán del correspondiente Director provincial del Departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Uno. Los Centros directivos que asumen las funciones de los Organismos autónomos suprimidos procederán a realizar las operaciones de liquidación procedentes ingresando, en su caso, en el Tesoro, los remanentes que resulten.

Dos. Las Unidades administrativas de nivel orgánico inferior a Subdirección General, de los Organismos autónomos suprimidos, se adscriben provisionalmente a los Centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia que asumen sus funciones, en tanto no se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes en el plazo máximo de tres meses.

Segunda.–La titularidad de los bienes integrantes del Patrimonio de los Organismos autónomos extinguidos se incorporará al Patrimonio del Estado y la afectación de dichos bienes al Ministerio de Educación y Ciencia para el cumplimiento de las funciones asumidas se efectuará por los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Tercera.–Uno. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el personal de los Organismos autónomos suprimidos queda adscrito a las distintas unidades del Ministerio de Educación y Ciencia que asuman las correspondientes funciones, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar conveniente.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

a) Funcionarios de carrera de los Organismos autónomos suprimidos, ya integrados en las correspondientes Escalas de Organismos autónomos creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Funcionarios de carrera de Organismos autónomos suprimidos, no contemplados en la disposición adicional novena 2, de la Ley anteriormente citada, y que serán integrados en las Escalas que determine el Gobierno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la misma.

c) Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo.

d) Personal contratado en régimen laboral. A este personal se le respetarán, en todo caso, sus respectivos contratos de trabajo.

e) Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en los Organismos autónomos suprimidos.

Dos. A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, las plantillas de las Escalas de funcionarios y del personal laboral correspondiente a los Organismos autónomos extinguidos son las siguientes:

- Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante: Anexo 1.
- Instituto Nacional de Educación Especial: Anexo 2.
- Patronato de Promoción de la Formación Profesional: Anexo 3.

Cuarta.–Los gastos derivados del cumplimiento de las funciones de los Organismos suprimidos incluidos los de personal se imputarán a los créditos de la Dirección General que asumen sus funciones, sin perjuicio de las habilitaciones presupuestarias que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Quinta.–A los funcionarios y demás personal de los Organismos autónomos extinguidos por este Real Decreto se les respetará su situación administrativa o laboral y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones hasta tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. Quedan derogados los artículos 4, 5 y 8 a 13 del Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril.

Dos. Queda asimismo modificado, en cuanto se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto, el artículo 1 del mencionado Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ministro de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.–El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.–El presente Real Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Plantillas de personal correspondientes al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante

	Plazas
Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las Escalas de carácter interdepartamental creadas en la Disposición Adicional Novena, Dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Escala Administrativa	27
Escala Auxiliar	127
Escala Subalterna	22
Funcionario de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	3
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	1
Escala Administrativa de OO. AA. (1)	3
Escala Auxiliar de OO. AA. (2)	2
Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado	2

(1) Administrativos del extinguido Instituto Nacional de Ciencias de la Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.
(2) Auxiliares del extinguido Instituto Nacional de Ciencias de la Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO II

Plantillas de Personal correspondientes al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Educación Especial

	Plazas
Funcionarios de carrera integrados en las Escalas de carácter interdepartamental creadas en la Diposición Adicional Novena, Dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Escala Administrativa	8
Escala Auxiliar	12
Escala Subalterna	4
Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo:	
Títulos Superiores	4
Técnicos de Grado Medio	3
Administrativos	5
Auxiliares	14
Personal contratado en régimen laboral:	
Médicos	16
Psicólogos	125
Pedagogos	119
Jefe Superior de Administración	3
Oficial 1.ª Administración	14
Oficial 2.ª Administración	40
Logopedas (GM)	24
ATS	48
Fisioterapeutas	100
Educadores	64
Asistentes Sociales	121
Terapia Ocupacional	3
Profesor Psicomotricidad	1
Profesores Titulados	5
Jefe Departamento	1
Maestro de Taller	3
Adjunto de Taller	110
Gobernantes	20
Oficiales 1.ª	4
Cuidadores	498
Oficial 2.ª	51

	Plazas
Auxiliar de Clínica	10
Conserjes	1
Ordenanzas	47
Porteros	2
Ayudantes Cocina	52
Vigilante Nocturno	40
Telefonistas	2
Ascensoristas	1
Personal Servicio doméstico	213
Personal no cualificado	16
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	1
Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos (1)	1
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	1

(1) Técnico de Administración de Enseñanzas Integradas del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO III

Plantillas de Personal correspondientes al Organismo Autónomo Patronato de la Formación Profesional

	Plazas
Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las Escalas de carácter interdepartamental creadas en la Disposición Adicional Novena, Dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Escala Administrativa	36
Escala Auxiliar	190
Escala Subalterna	55
Funcionarios de carrera del Organismo no contemplados en la Disposición Adicional Novena, Dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Facultativos	16
Secretarios Sociales (a extinguir)	10
Auxiliares Psicotécnicos	7
Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo:	
Facultativos	15
Auxiliares Psicotécnicos	3
Administrativos	4
Auxiliares	331
Subalternos	344
Personal contratado en régimen laboral:	
Auxiliares	2
Subalternos	39
Sirvientes de limpieza	699
Oficios diversos	735
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	1
Cuerpo Técnico, a extinguir, de personal procedente de OO.AA. suprimidos	4
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	2
Cuerpo Administrativo, a extinguir, de personal procedente de OO.AA. suprimidos	5
Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado	4
Cuerpo Auxiliar, a extinguir, de personal procedente de OO.AA. suprimidos	1
Cuerpo Subalterno, a extinguir, de personal procedente de OO.AA. suprimidos	1

6021 *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se modifica la de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.*

Excelentísimo señor:

El personal procedente del SEAF-PPO, integrado en el INEM por el Real Decreto-ley 36/1978, y clasificado como funcionarios de carrera por Resolución de la Dirección General del INEM de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), previo informe de la Comisión Superior de Personal de 6 de julio de 1982, fue objeto de integración en las correspondientes Escalas del INEM por Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio, y, posteriormente, algunas de dichas Escalas y entre ellas, la Auxiliar y la Subalterna, se integraron en las Escalas Auxiliar y Subalterna de Organismos Autónomos de carácter interdepartamental, por la disposición adicional novena, 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Declarada la nulidad del Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio, por Sentencia del Tribunal Supremo, y con el fin de salvaguardar y garantizar el derecho de los funcionarios clasificados como de carrera del SEAF-PPO, se procede a modificar la Orden de 8 de marzo de 1985, en el sentido de incluir entre los Cuerpos y Escalas que se relacionan en el artículo 1.° de la misma, a aquellos funcionarios que, perteneciendo y habiendo sido clasificados como tales en la Escala de Administración General «D», puedan participar, mediante promoción interna, en las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, convocadas por Resolución de 11 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al tiempo que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para los funcionarios pertenecientes a la referida Escala.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° En la relación de Cuerpos y Escalas que figuran en el artículo 1.° de la Orden de 8 de marzo de 1985, queda incluida la Escala de Administración General «D» de personal procedente del SEAF-PPO, clasificado como funcionario de carrera mediante Resolución de 29 de noviembe de 1982 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de diciembre) de la Dirección General del INEM.

Art. 2.° Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes, únicamente para los funcionarios indicados en el artículo 1.°, de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedando exentos de tal presentación todos aquellos funcionarios que, perteneciendo a la Escala citada, lo hubieran efectuado en la forma y plazos señalados en la Resolución de 11 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 12) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 12 de abril de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

6022 *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se modifica la de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 7) sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.*

Excelentísimo señor:

El personal procedente del SEAF-PPO, integrado en el INEM por el Real Decreto-ley 36/1978, y clasificado como funcionarios de carrera por Resolución de la Dirección General del INEM de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), previo informe de la Comisión Superior de Personal de 6 de julio de 1982, fue objeto de integración en las correspondientes Escalas del INEM por Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio y, posteriormente algunas de dichas Escalas y entre ellas, la Auxiliar y la Subalterna, se integraron en las Escalas Auxiliar y Subalterna de Organismos Autónomos de carácter interdepartamental, por la disposición adicional novena, 2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Declarada la nulidad del Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio por Sentencia del Tribunal Supremo, y con el fin de salvaguardar y garantizar el derecho de los funcionarios clasificados como de carrera del SEAF-PPO, se procede a modificar la Orden de 6 de marzo de 1985, en el sentido de incluir entre los Cuerpos y Escalas que se relacionan en el artículo 1.° de la misma, a aquellos funcionarios que, perteneciendo y habiendo sido clasificados como tales en las Escalas de Auxiliares de Servicio y Ordenanzas puedan participar, mediante promoción interna en las pruebas de acceso al Cuerpo General Auxiliar Administrativo del Estado, convocadas por Resolución de 7 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al tiempo que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para los funcionarios pertenecientes a las referidas Escalas.